EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3919.

NUMERO 865.

Art. 1.—Las pensiones serán acordadas a las personas que sean acreedoras a ellas en virtud de la Ley de fecha 3 de Julio de 1909 del modo que mas adelante se establece.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo nombrará una junta especial que se denominará Comisión de Pensiones, para depurar la lista de pensiones vijente, así como para investigar el fundamento de las solicitudes pendientes en ambas Cámaras y decidir lo que crea equitativo. Esta Comisión que podrá funcionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, tiene capacidad para disponer traslados a los lugares que fuere necesario,y tomar cuantas providencias sean útiles para el cumplimiento de su cometido; entre ellas tomar juramentos, etc.

Art. 3.—Los Gobernadores, Jueces, Alcaldes y demás funcionarios judiciales estarán obligados a prestar a dicha Comisión la cooperación necesaria para llenar su cometido.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Z. H. García.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte,
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3919.

NUMERO 866.

Art. 1.—Se vota hasta la suma de TRES MIL PESOS ORO ($3.000.00) para que el Poder Ejecutivo pueda cumplir hasta el 31 de Diciembre del presente año, las obligaciones derivadas del contrato con Aerial Express C. por A. desde que ésta comience a rendir los servicios contractuales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y siete, años 84o. de la Independencia y 65 de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Gregorio Mateo.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.